



CONDICIONES GENERALES DEL EXTRACRÉDITO EN EFECTIVO DE BANESCO

BANCO UNIVERSAL

PRIMERA: Definiciones.

Las palabras que se mencionan a continuación tendrán el significado que aquí se indica, sea que aparezcan en plural o singular, en letras minúsculas o mayúsculas:

- a) BANCO:** Es Banesco Banco Universal.
- b) BANESCONLINE:** Es el servicio de banca por internet ofrecido por el BANCO a sus CLIENTES.
- c) CLIENTES:** Personas naturales, titulares de una TARJETA DE CRÉDITO.
- d) CUENTAS:** Los instrumentos de captación de depósitos abiertos por los CLIENTES en el BANCO, sean a la vista, a plazo o de ahorro.
- e) EXTRACREDITO EN EFECTIVO:** Es un crédito no rotativo y paralelo a la línea de crédito de la TARJETA DE CRÉDITO concedido por el BANCO al CLIENTE a través de BANESCONLINE o por cualquier otro medio que el BANCO establezca a tales fines.
- f) TARJETA DE CRÉDITO:** Es el instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología, emitido por el BANCO al CLIENTE a través de la cual este último puede solicitar el EXTRACRÉDITO EN EFECTIVO.

SEGUNDA: Solicitud y liquidación del Extracrédito en Efectivo.

El CLIENTE, al momento de solicitar el EXTRACRÉDITO EN EFECTIVO, acepta los términos y condiciones establecidas en las presentes Condiciones Generales. Aprobada la solicitud, el BANCO liquidará el EXTRACRÉDITO EN EFECTIVO en la CUENTA seleccionada por el CLIENTE.

TERCERA: Pago del Extracrédito en Efectivo.

El EXTRACRÉDITO EN EFECTIVO se pagará mediante cuotas financieras, mensuales y consecutivas con amortización de capital e intereses, cuyo monto quedará determinado (i) por el monto aprobado, (ii) el plazo para su devolución y (iii) por los intereses variables que producirá el capital adeudado. La primera de las calculados de la forma establecida en el presente documento serán incluidas en el pago mínimo de la TARJETA DE CRÉDITO indicada por el CLIENTE al momento de solicitar el EXTRACRÉDITO EN EFECTIVO. El CLIENTE, a su sola discreción, podrá pre cancelar total o parcialmente el EXTRACRÉDITO EN EFECTIVO, sin que ello genere a favor del BANCO recargos, comisiones o penalidades a su favor. En caso de pre pagos parciales, el CLIENTE deberá elegir (i) si reduce el plazo, manteniendo el monto de las cuotas financieras inicialmente establecidas; ó (ii) si reduce



proporcionalmente el monto de las restantes cuotas mensuales, pero mantiene el plazo original.

CUARTA: Intereses.

El EXTRACRÉDITO EN EFECTIVO producirá intereses variables a la tasa fijada por el BANCO para ese momento. El BANCO podrá ajustar, de tiempo en tiempo, la tasa de interés del EXTRACRÉDITO EN EFECTIVO, (i) siempre dentro de los límites que establezca el Banco Central de Venezuela; o (ii) de acuerdo con las condiciones del mercado financiero, en caso que durante su vigencia se permita a los bancos fijar libremente las tasas de interés que podrán cobrar por sus operaciones activas. La tasa de interés resultante de cada revisión o modificación hecha por el BANCO según lo antes establecido, se aplicará automáticamente al saldo deudor del principal del EXTRACRÉDITO EN EFECTIVO y el BANCO realizará de inmediato los correspondientes ajustes y modificaciones en el monto de las subsiguientes cuotas mensuales a que hace referencia este documento, las que expresamente el CLIENTE se obliga a pagar en sus respectivos vencimientos. En caso que eventualmente quede restringida la posibilidad de modificar la tasa de interés, se aplicará la tasa máxima autorizada por el Banco Central de Venezuela para los créditos comerciales. Las tasas de interés, así como sus modificaciones o variaciones serán divulgadas e informadas a los CLIENTES mediante avisos colocados en la red de agencias, oficinas y sucursales del BANCO, así como en su página web y en cualquier otro medio de difusión seleccionado por el BANCO para hacer del conocimiento de los CLIENTES la referida información.

QUINTA: Intereses Moratorios.

EXTRACRÉDITO EN EFECTIVO (i) dentro de los límites máximos que establezca el Banco Central de Venezuela; o (ii) de acuerdo con las condiciones del mercado financiero, en caso de permitirse a los bancos fijar libremente la tasa adicional que podrán cobrar mientras dure la mora. En caso que eventualmente quede restringida la posibilidad de modificar la tasa de interés, se aplicará la tasa máxima autorizada por el Banco Central de Venezuela para los créditos comerciales en situación de mora.

SEXTA: Comisiones.

El BANCO cobrará una Comisión Flat sobre el monto del EXTRACRÉDITO EN EFECTIVO, dentro de los límites establecidos por el Banco Central de Venezuela.

SÉPTIMA: Vencimiento Anticipado del Plazo.

La falta de pago de cuatro (4) cuotas mensuales consecutivas producirá de pleno derecho, sin necesidad de notificación previa, el vencimiento anticipado del plazo para la devolución del EXTRACRÉDITO EN EFECTIVO y en consecuencia, el BANCO podrá exigir el pago inmediato de la totalidad del monto adeudado por el CLIENTE para ese momento.



OCTAVA: Autorización de débito en las CUENTAS.

El CLIENTE autoriza al BANCO a debitar de sus CUENTAS, las sumas de dinero que adeude por el EXTRACRÉDITO EN EFECTIVO, en el entendido que el cargo en las CUENTAS podrá ser total o parcial, según los haberes disponibles en ellas. El BANCO no será responsable si en caso de mora en el pago de las obligaciones derivadas del uso de la TARJETA DE CRÉDITO, el cargo o domiciliación de la cuota mensual no puede ser realizado y, a consecuencia de ello, el CLIENTE incurre, a su vez, en mora en el pago del EXTRACRÉDITO EN EFECTIVO.

NOVENA: Lectura Previa de las Contrato.

El CLIENTE deberá revisar y comprender el alcance y contenido del presente Contrato y de estar conforme deberá manifestar su aceptación a través de BANESCONLINE o cualquier otro canal dispuesto por el BANCO para ello.

DÉCIMA: Domicilio y Legislación.

DÉCIMA PRIMERA: Disposiciones Finales.

Las presentes Condiciones Generales sustituyen y dejan sin efecto las CONDICIONES GENERALES DEL EXTRACREDITO EN EFECTIVO, contenidas en documento inscrito ante el Registro Inmobiliario del Municipio Chacao del Estado Miranda en fecha cuatro (4) de junio de 2007, bajo el N° 22, Tomo 15, Protocolo Primero. Autenticadas ante Notaría Pública Quinta de Caracas, Municipio Libertador, en fecha 26 de noviembre de 2015, Número:25, Tomo:52, Folios 96 hasta 99.

Inscrito ante el Registro Público del Municipio Chacao del estado Miranda, en fecha 01 de marzo de 2016, bajo el N° 24, folio 181, Tomo 06 del Protocolo de Transcripción del año 2016.